

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME A SOLICITUD DE LA DGPEM SOBRE LA PETICIÓN DE GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. PARA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA (AMPLIACIÓN DE LA SUBESTACIÓN CONVENCIONAL ‘LUDRIO 400 kV’, EN LA PROVINCIA DE LUGO).

Expediente INF/DE/078/18

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 12 de julio de 2018

Vista la solicitud de informe de la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) sobre la solicitud de GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica (ampliación de la subestación de ‘Ludrio 400 kV’, en la provincia de Lugo), y de acuerdo con la función prevista en el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, la Sala de Supervisión Regulatoria acuerda emitir el siguiente Informe:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 3 de abril de 2018 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la DGPEM de la misma fecha, por el que se solicita la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, en relación a la solicitud de adelanto de inversiones en la red de transporte de energía eléctrica realizada por GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. (en adelante GNFR) para la evacuación a la red de transporte en la subestación ‘Ludrio 400 kV’; en concreto, GNFR solicita el adelanto al año 2019 de una nueva posición de 400 kV en la subestación denominada ‘Ludrio’, en la provincia de Lugo, prevista en la planificación 2015-2020 para 2020.

El oficio de la DGPEM viene acompañado del escrito de solicitud de GNFR de fecha 18 de diciembre de 2017 (fecha de entrada en la DGPEM 4 de enero de 2018), así como de sendos informes de fechas 5 y 13 de marzo de 2018 emitidos por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (REE) en su calidad de transportista único y operador del sistema, respectivamente.

2. NORMATIVA APLICABLE

El Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de transporte de energía eléctrica, dispone en el artículo 18 sobre *Red a considerar en el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión y adelanto de inversiones* que:

«[...] 2. Los consumidores o productores de energía eléctrica que por motivos sobrevenidos desearan una fecha de puesta en servicio más temprana que la señalada en el instrumento de planificación o en su caso en el plan de inversiones aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, podrán adelantar la construcción de dicha instalación debiendo hacerse cargo de la retribución de la instalación durante el periodo correspondiente derivado de la anticipación de la puesta en servicio. Esta retribución en ningún caso será superior a la que le corresponda por aplicación de la metodología recogida en el presente real decreto.

Dichas actuaciones deberán ser aprobadas mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el plazo máximo de tres meses. La instalación puesta en servicio deberá ajustarse a los parámetros recogidos en la planificación de la red de transporte y en ningún caso, podrá percibir una retribución con cargo al sistema en una fecha anterior a la prevista para su puesta en servicio en el instrumento de planificación de la red de transporte, ni tendrá derecho al reconocimiento del valor de inversión superior al resultante de la aplicación del contenido del artículo 7.

3. La fecha de obtención de la autorización de explotación que figurase en la planificación de la red de transporte, o en el programa anual si ésta se hubiera modificado, será la equivalente a efectos retributivos a la de obtención de la autorización de explotación, por lo que dicha instalación comenzará a devengar retribución con cargo al sistema el 1 de enero del año n+2 siendo n el año de obtención de la autorización de explotación previsto en los documentos antes señalados.

El valor de inversión a reconocer será el resultante de restar la amortización acumulada a la valoración de la instalación realizada con los valores unitarios a que se hace referencia en el Capítulo V.

Asimismo, la vida útil residual de esta instalación será la diferencia entre la que corresponda a una instalación de esas características y los años transcurridos desde su fecha de obtención de la autorización de explotación hasta la fecha de puesta en servicio que figurase en la planificación. [...]»

3. INSTALACIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA EL ADELANTO DE INVERSIONES EN LA RED DE TRANSPORTE

Solicitud

GNFR manifiesta, mediante escrito de fecha 18 de diciembre de 2017, que promueve el desarrollo de varios parques eólicos en Galicia, en concreto, en la fecha de la solicitud, seis parques eólicos —tres de ellos pertenecientes a la propia GNFR o participados por la misma— con acceso a través de una nueva posición en la subestación de ‘Ludrio 400 kV’, que en la Planificación 2015-2020¹ se encontraba prevista para 2020.

Recuerda lo establecido por el mencionado artículo 18.2 del Real Decreto 1047/2013 y, en consecuencia, solicita el adelanto de la planificación de la nueva posición de 400 kV en la subestación denominada ‘Ludrio’ al año 2019.

Informe del operador del sistema

Al respecto REE, en su calidad de operador del sistema (OS), confirma que la ampliación de la subestación ‘Ludrio 400 kV’ está planificada para el año 2020, con objeto de posibilitar la evacuación de nueva generación renovable en la zona: en concreto, estaría motivada por los expedientes que se corresponden a ocho instalaciones de generación renovable por un total de 251,37 MW, correspondientes a seis parques eólicos y a dos plantas de biomasa con una potencia instalada conjunta de 194,37 MW y 57 MW respectivamente, todos ellos con permiso de acceso y condicionados al Contrato Técnico de Acceso (CTA)².

El OS informa asimismo que GNFR, uno de los promotores de las instalaciones de generación con punto de conexión compartido, que además ejerce las funciones de Interlocutor Único de Nudo (IUN), ha solicitado a la DGPEM el adelanto al año 2019 de la mencionada ampliación de la subestación ‘Ludrio 400 kV’, en concreto respecto a una posición de evacuación de generación renovable, cuyo objeto es evacuar ocho instalaciones de generación renovable por un contingente total de 251,37 MW.

¹ ‘Plan de desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020’, objeto del informe de la CNMC [INF/DE/044/15](#), de 16 de abril de 2015 y aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de octubre de 2015, publicado por la Orden IET/2209/2015, de 21 de octubre («B.O.E.» de 23 de octubre).

² Formalizar los CTA requiere el otorgamiento de las autorizaciones administrativas de las instalaciones de generación y conexión, según lo establecido por el *Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos*. A fecha de la redacción del Informe de REE (13/03/2018) las instalaciones mencionadas están pendientes de la obtención del permiso de conexión y, posteriormente, sujetas a su vez a la obtención de dichas autorizaciones administrativas.

El OS afirma que el adelanto de la nueva posición de la red de transporte planificada permitirá la evacuación a la red no solo de los parques eólicos y plantas de biomasa promovidos por el solicitante, sino de todos aquellos previstos con conexión en dicho nudo a los que representa como IUN. Por tanto, la puesta en servicio de la instalación permitiría adelantar la integración de generación renovable adicional en el sistema, con sus correspondientes efectos sobre los costes de generación y la reducción de emisiones.

Prosigue el OS señalando que *«no se identifica ningún efecto negativo para el sistema como consecuencia del adelanto de la puesta en servicio mencionada, en relación con las restricciones técnicas y la operación del sistema producción-transporte»*.

Asimismo el OS indica que, respecto a las posibles limitaciones de evacuación asociadas al adelanto de la instalación, ya advirtió en una carta de actualización de acceso a la red de transporte dirigida a GNFR en su calidad de IUN, de fecha 21 de febrero de 2018, que *«en escenarios previos a la realización de las actuaciones incluidas en la planificación, las posibilidades de evacuación zonal y nodal son menores que las presentadas, pudiendo encontrarse en la operación en tiempo real restricciones significativas de producción para preservar en todo momento la seguridad del sistema»*, así como que la capacidad de evacuación *«será función del escenario global de generación y de las condiciones reales de operación existentes en cada instante, y de las que podrían derivarse instrucciones concretas del Centro de Control Eléctrico de RED ELÉCTRICA»*.

Informe del transportista único

Por su parte REE, en su calidad de transportista único, en respuesta al escrito de la DGPEM de fecha 21 de febrero de 2018, respecto a la solicitud de GNFR sobre la autorización para adelantar a 2019 la puesta en servicio de la ampliación de la subestación 'Ludrio 400 kV' para la evacuación de varias instalaciones de generación renovable, planificada para 2020, señala las instalaciones concretas³, dentro de esta subestación convencional de 400 kV, que deberían adelantar su puesta en servicio para cumplir lo solicitado⁴. Señala

³ El detalle de dichas instalaciones especificadas en el informe del transportista único es el siguiente:

Nombre del proyecto	Código instalación	Descripción	Cantidad	Tipo
SE/ Ludrio 400 kV (ampl. EvRe)	015-09920-SB	Península 400 AIS 50 kA IM	1	Financiada por terceros
SE/ Ludrio 400 kV (ampl. EvRe)	015-12429-SB	Península 400 AIS 50 kA IM	1	Sector

⁴ Tal y como se especifica en la Planificación de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020, la actuación consiste en una *“ampliación subestación existente”*, para evacuación de generación procedente de energías renovables, condicionada a la suscripción del Contrato

asimismo que la puesta en servicio en el año 2019 estaría condicionada a la obtención de autorizaciones administrativas y a la firma del CTA y del contrato de construcción antes del 30 de septiembre de 2018, además de al tiempo necesario para el proceso de construcción.

Prosigue el transportista único indicando que la mencionada ampliación no está incluida en los planes de inversión 2018-2020 remitidos por REE a la Secretaría de Estado de Energía, por lo que no ha iniciado aún su diseño, pero que comenzará con el mismo para proceder a su tramitación en breve, salvo objeción de la propia DGPEM. Asimismo, indica que *“la retribución de la que debería hacerse cargo el solicitante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 1047/2013, de 27 de diciembre, por el adelanto de un año de la fecha de puesta en servicio de las anteriores instalaciones, sería de 237.750 €”*⁵.

4. COSTE A ASUMIR POR EL SOLICITANTE

Como se ha indicado, la ampliación de la subestación ‘Ludrio 400 kV’, para la que se solicita su adelanto, figura en la *“Planificación energética. Plan de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica 2015-2020”*, motivada por *“evacuación de generación renovable”*, por lo que los costes de inversión deben ser íntegramente asumidos por los generadores que evacuen su energía producida en dichas instalaciones.

Por tanto, ante la solicitud formulada por GNFR de adelanto al año 2019 de inversiones en la subestación de ‘Ludrio 400 kV’, prevista en la mencionada planificación 2015-2020 para el año 2020, y entendiendo que, de acuerdo con lo señalado por REE, dicho adelanto es factible —con los condicionantes indicados—, el solicitante deberá asumir la totalidad de los costes de inversión de dicha ampliación de la subestación.

En cuanto a los costes de operación y mantenimiento, los generadores que evacuen su energía producida en las instalaciones objeto de inversión deben asumir su retribución, de acuerdo con el valor unitario de referencia fijado para este tipo de instalación en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre⁶, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio y el año 2020, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en ‘n+2’ siendo ‘n’ el año establecido en la planificación.

Técnico de Acceso. Según dicha planificación, se han solicitado 267 MW para conexión en dicha subestación (pendientes de validación de la capacidad de evacuación).

⁵ Téngase en cuenta que esta cuantía se corresponde con las dos instalaciones que REE ha considerado necesarias para cumplir con lo solicitado.

⁶ Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, por la que se aprueban las instalaciones tipo y los valores unitarios de referencia de inversión y de operación y mantenimiento por elemento de inmovilizado que se emplearán en el cálculo de la retribución de las empresas titulares de instalaciones de transporte de energía eléctrica.

5. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden, se informa favorablemente la solicitud realizada por GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U. de adelanto al año 2019 de la puesta en servicio de la ampliación de la subestación ‘Ludrio 400 kV’, en la provincia de Lugo, prevista en la planificación 2015-2020 para el año 2020. El solicitante deberá asumir la totalidad de los costes de inversión de dicha ampliación— respecto a las instalaciones concretas que deberían adelantar su puesta en servicio para cumplir lo solicitado por GAS NATURAL FENOSA RENOVABLES, S.L.U., según establece el transportista único—, así como su retribución por operación y mantenimiento, de acuerdo con el valor unitario de referencia fijado para este tipo de instalación en la Orden IET/2659/2015, de 11 de diciembre, durante el tiempo que transcurra desde su puesta en servicio y hasta el año 2020, teniendo en cuenta en todo caso el criterio de devengo en ‘n+2’ siendo ‘n’ el año establecido en la planificación.